

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	No.847
RADICADO:	0500131100042018-00336-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LADY JULIETH AMARIZ GONZÁLEZ CC 1.037.648.859
DEMANDADO:	ALDEMAR AMARIZ ORTIZ CC 6.889.359
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR DATACREDITO EXPERIAN.

SEÑORES

1. DATACREDITO EXPERIAN

Correo: servicioalciudadano@experian.com

2. CC ABOGADO –

Correo: ramiro1952@gmail.com

Respetados Señores:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la misma, la cual se transcribe:

<<...OFICIAR a DATACREDITO EXPERIAN, con el fin de informarle del presente proceso para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129, Inc. 5º de la Ley 1098/06 (Código de la Infancia y la Adolescencia) - (Deudor moroso – del señor ALDEMAR AMARIZ ORTIZ, identificado con la CC No. 6.889.359. Líbrese el oficio pertinente al correo: servicioalciudadano@experian.com...>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: ramiro1952@gmail.com.

LUIA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 1436
RADICADO:	0500131100042018-00336-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LADY JULIETH AMARIZ GONZÁLEZ CC 1.037.648.859
DEMANDADO:	ALDEMAR AMARIZ ORTIZ CC 6.889.359
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR DATA CREDITO EXPERIAN.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, abogado RAMIRO MORENO CORREA, relacionado con reportar a las centrales de riesgo al demandado señor ALDEMAR AMARIZ ORTIZ, el despacho accederá a tal petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inc. 6 del C.I.A.,

Reza la norma citada en lo pertinente:

<< ARTÍCULO 129...Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo...y será reportado a las centrales de riesgo...>>

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

ACCEDER A LA MEDIDA SOLICITADA, y en consecuencia, se ORDENA OFICIAR a DATA CREDITO EXPERIAN, con el fin de informarle del presente proceso para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129, Inc. 5° de la Ley 1098/06 (Código de la Infancia y la Adolescencia) - (Deudor moroso – del señor ALDEMAR AMARIZ ORTIZ, identificado con la CC No. 6.889.359. Líbrese el oficio pertinente al correo: servicioalciudadano@experian.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ